

Bogotá, 15/11/2019

P

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500615271



20195500615271

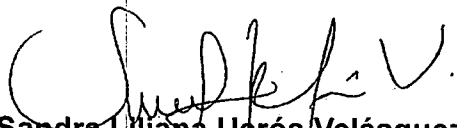
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
José Beleño Ibo
Corregimiento Ciénaga del Opón
Barrancabermeja - Santander

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12007 de 1/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliána Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

12007

01 KG/ 2019

Por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.353, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Decreto 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."

- 1.2. Que el artículo 27 ibídem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."

- 1.3. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.353, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018.

1.4. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

1.5. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*
4. *Los operadores portuarios.*
5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.*
6. *Las demás que determinen las normas legales."* (Subrayado fuera de texto)

1.6. Que, con fundamento en la presente actuación administrativa, se destaca lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que:

"(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018, ésta Delegatura de Puertos abrió investigación administrativa en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, por presuntamente encontrarse prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, sin contar con la Habilitación, Permiso de Operación, Elementos de Seguridad, Patente de Navegación y sin el respectivo Permiso de Zarpe expedido por la autoridad fluvial competente, vulnerando los artículos 8, 25, 32, 48, 50 y 83 de la Ley 1242 del 2008; los artículos 24, 30 y 36 del Decreto 3112 de 1997; dicho acto administrativo fue notificado por aviso, publicado en la página web de la entidad el cual se entiende notificado el día 05 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

2.2. Vencido el término establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, para la presentación de descargos, la persona investigada no los presentó, ni solicitó la práctica de pruebas.

Por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.353, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018.

2.3. Mediante la Resolución No. 2892 del 13 de junio de 2019, esta Delegatura de Puertos ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales:

«(...)

- Oficiar a la Inspección Fluvial de Barrancabermeja, para que certifique al Despacho lo siguiente:

1. Si el señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, se encontraba prestando servicio público de transporte en la embarcación sin identificar, teniendo en cuenta lo manifestado por su despacho en el oficio No. MT-4130-2-014 del 25 de abril de 2018.

2. Si la embarcación del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, para el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, contaba con los elementos de Seguridad reglamentarios para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros.

3. Si para el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018 la Inspección Fluvial de Barrancabermeja expidió Permiso de Zarpe a la embarcación tripulada por el señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.

4. Si la embarcación del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, para el día del accidente ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, se encontraba vinculada a alguna empresa habilitada y con permiso de operación para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y si la misma contaba con Patente de Navegación.

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Barrancabermeja, para que informe al Despacho si existe investigación penal en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, respecto del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando la embarcación cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, y en el que perdieron la vida dos (02) personas; en caso afirmativo, informe lo siguiente:

1. Copia del Informe Técnico del accidente.
2. Copia del Informe Ejecutivo rendido por la autoridad que realizó la diligencia de Inspección a los cadáver.
3. Certificación donde conste el estado actual en que se encuentra la investigación.
4. Declaraciones que se hayan tomado a los testigos del hecho.

2.4. Mediante Oficio No. 20196200194431 del 12 de junio de 2019, este Despacho solicitó al Inspector Fluvial de Barrancabermeja, la información requerida en el periodo probatorio.

Por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.353, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018.

2.5. Que el Inspector Fluvial de Barrancabermeja, mediante Radicado No. 20195605586312 de fecha 04 de julio de 2019, informó lo siguiente:

«(...) Respecto a la pregunta que si el señor Jose beleño Lobo, para el día del accidente se encontraba prestando servicio público de transporte, le informo que dicho señor no prestaba ningún servicio público, pues no estaba autorizado para ello, él estaba haciendo un transporte informal el cual se conoce como de colonización, pues es la única forma de transporte de las personas o comunidades que habitan en lugares remotos y de difícil acceso, para los cuales las empresas de transporte de servicio público fluvial de pasajeros legalmente autorizadas no prestan el servicio, debido a la poca afluencia de pasajeros y a la dificultad para navegar en estas zonas.

Con relación a que si la embarcación conducida por el señor Jose Beleño Lobo, para el día del accidente contaba con los elemento de seguridad, le informo que no fue posible determinarlo pues la embarcación no estaba matriculada, por lo tanto no se le había realizado ninguna inspección Técnica; sin embargo como dije en el oficio MT-4130-2-014 de abril 25 de 2018, ninguna de las personas llevaba chalecos salvavidas de acuerdo a versiones de las personas que ayudaron en el rescate.

Referente a que si para el día del accidente fluvial la Inspección Fluvial de Barrancabermeja expidió zarpe a la embarcación tripulada por el señor Jose Beleño Lobo, le informo que este despacho no expidió ningún zarpe, pues como dije anteriormente esta embarcación se encontraba operando de manera informal.

En cuanto a que si la embarcación accidentada se encontraba vinculada a alguna empresa Habilitada y con Permiso de Operación de servicio público de transporte fluvial de pasajeros le informo que no, pues como mencione anteriormente, la enmarcación no había sido matriculada, por lo tanto no tenía patente de navegación.

Por ultimo le informo que estas embarcaciones que realizan transporte hacia zonas de colonización son difícil de controlar debido a la falta de personal y a que salen de diferentes puntos del puerto, y en la mayoría de veces son embarcaciones particulares que viajan para las fincas con provisiones y personas (...).”

2.6. Mediante el Oficio No. 20196200194401 del 12 de junio de 2019, esta Despacho le solicitó a la Fiscalía General, Seccional Barrancabermeja, la información requerida en el periodo probatorio.

2.7. Mediante correo electrónico del 21 de junio de 2019, radicado en la entidad con el No. 20195605554392 del 21 de junio de 2019, la Fiscalía manifestó lo siguiente:

«(...) Una vez revisado los sistemas Misionales de la Fiscalía General de la Nación, en este caso específico SPOA (Sistema Penal Acusatorio Oral) por nombre JOSE BELEÑO LOBO identificado con C.C. No. 5.758.353 no se encontró investigación relacionada en la cual funja como indiciado o como denunciante del accidente fluvial relacionado en su escrito.”

Por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.353, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018.

2.8. Finalmente, y teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la presente investigación, esta Delegatura de Puertos determinará que estas harán parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual, se correrá traslado al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la persona investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura de Puertos en uso de sus facultades legales y constitucionales,

III. RESUELVE

Artículo Primero: ORDENAR el traslado al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.353, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: TÉNGASE como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma, los cuales harán parte integral del acervo probatorio.

Artículo Tercero: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.353, en la siguiente dirección: Corregimiento de Ciénaga del Opón, en la Ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, para los efectos legales pertinentes, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

El Superintendente Delegado de Puertos

12007

01 KG/ 2019

Alvaro Ceballos Suárez

Comunicar

JOSÉ BELEÑO LOBO

Dirección: Corregimiento Ciénaga del Opón
Barrancabermeja - Santander

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001067 de 09/09/2011

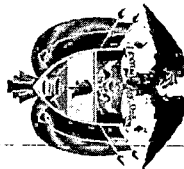
Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE BELENO LOBO
Dirección: CORREGIMIENTO CIENAGA DEL OPO
Ciudad: BARRANCABERMEJA
Departamento: SANTANDER
Código postal:
Fecha admisión: 15/11/2019 15:42:01

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sole
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA206707132C0

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODO

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: SANTANDER
C.C. 32 57 000 4
Centro de Distribución: BARRANCABERMEJA
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

